Esguerra JHR

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2026

Doctor
Francisco Javier Rizo Fierro
Gerente Legal Insolvencia & Litigios
Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
Ciudad

Referencia: Informe de procesos a cargo de Esguerra JHR.

Estimado doctor Rizo:

Nos permitimos rendir un informe sobre: (i) las actuaciones realizadas y (ii) el estado de los procesos judiciales 2022-00512 y 2024-00093.

A. Actuaciones realizadas

Además de la vigilancia de los dos procesos judiciales a nuestro cargo (2022-00512 y 2024-00093) y de las actuaciones que se han requerido en el desarrollo de estos — según consta en la segunda parte de este informe—, a continuación, presentamos la relación de las actividades y actuaciones realizadas:

1. **El 10 de julio de 2024:** le remitimos un mensaje de datos a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas ("ANIM") preguntándoles sobre el estado del proyecto, específicamente, sobre el avance del estudio estructural; las reparaciones o intervenciones realizadas sobre las obras; el estado de los equipos; el reporte de obra inconclusa; y, la complementación del dictamen pericial.

2. **El 22 de julio de 2024:** le remitimos a la ANIM un mensaje de datos con nuestra opinión respecto de un derecho de petición recibido por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. ("Fiduciaria").

3. **El 25 de julio de 2024:** le remitimos a la ANIM un mensaje de datos con nuestras sugerencias en relación con la respuesta propuesta al derecho de petición recibido por la Fiduciaria.

4. **El 5 de agosto de 2024:** asistimos a la reunión de presentación del informe de patología.

5. **El 20 de agosto de 2024:** le remitimos a la ANIM mensaje de datos en relación con el Registro Nacional de Obras Inconclusas.

6. **El 3 de septiembre de 2024:** remitimos informe sobre los procesos judiciales.

7. **El 30 de septiembre de 2024:** sostuvimos una reunión con la ANIM para discutir el estado del proyecto.

8. **El 2 de octubre de 2024:** sostuvimos una reunión con la ANIM, la Fiduciaria y Obrascon Huarte Lain S.A. ("OHLA") con miras a explorar caminos para buscar un arreglo.

9. **El 8 de octubre de 2024:** le remitimos a la ANIM un mensaje de datos con lo revisado de cara a una posible solución directa de las controversias que existen con OHLA. También, solicitamos información como preparación de la reunión que sostendríamos con OHLA.

10. **El 9 de octubre de 2024:** nos volvimos a reunir con la ANIM y OHLA para discutir los escenarios en los que podrí a darse un arreglo: conciliación extrajudicial y conciliación judicial.

    Ese mismo día nos reunimos con el equipo de la ANIM para explicarles los escenarios de conciliación y los aspectos técnicos y financieros que debían revisarse para evaluar la posibilidad de un acuerdo.

    También el 9 de octubre remitimos comentarios sobre el documento recibido de OHLA con propuesta de arreglo.

11. **El 18 de octubre de 2024**: le remitimos a la ANIM un mensaje de datos con nuestras recomendaciones sobre el manejo del documento remitido por OHLA y sobre la importancia de convenir técnica y financieramente lo que se va a ejecutar y como se haría.

12. **El 27 de noviembre de 2024:** hablamos con la apoderada de OHLA sobre los temas críticos, la situación procesal, la situación contractual y el margen de maniobra existente. En seguimiento a esa llamada, este mismo día remitimos un mensaje de datos con los temas discutidos.

13. **El 14 de febrero de 2025:** acudimos a una mesa de trabajo en las instalaciones de la ANIM para discutir fórmulas de arreglo presentadas por OHL.

14. **El 14 de febrero de 2025:** acudimos a una mesa de trabajo en las instalaciones de la ANIM para discutir fórmulas de arreglo presentadas por OHL.

15. **El 12 de agosto de 2025:** remitimos solicitud de medida cautelar a la ANIM, con la finalidad de solicitar a la autoridad judicial que ordene a la demandada el retiro inmediato, completo y definitivo de todos los equipos, materiales y elementos que mantiene indebidamente depositados en el Museo Nacional de la Memoria.

16. **El 3 de octubre de 2025:** remitimos nueva versión de la medida cautelar, teniendo en cuenta los comentarios y ajustes propuestos por la ANIM, que recibimos el 23 de septiembre de 2025.

17. **El 15 de octubre de 2025:** participamos en una reunión citada por la ANIM para discutir sobre la medida cautelar.

18. **El 26 de noviembre de 2025:** remitimos una serie de correos electrónicos a la ANIM en relación con la relevancia y pertinencia de los dicta menes periciales para los procesos judiciales.

19. **El 3 de diciembre de 2025:** participamos en una mesa de trabajo citada por la ANIM para discutir sobre la relevancia y necesidad de los dicta menes periciales para los procesos judiciales.

20. **El lunes 16 de diciembre de 2025:** acudimos a las instalaciones de la ANIM a una reunión que se citó para discutir sobre la relevancia y necesidad de los dicta menes periciales para los procesos judiciales, en la que se formuló la solicitud de que Esguerra JHR remitiera por escrito su recomendación sobre el particular.

21. **El 23 de diciembre de 2025:** remitimos correo electrónico a la ANIM en el que explicamos las razones que dan cuenta de la relevancia y necesidad de los dicta menes periciales para la estrategia procesal.

22. **El 16 de enero de 2026:** recibimos notificación del auto del 19 de diciembre de 2025, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la reforma de la demanda, confirmando la admisión de la reforma. Esta actuación fue comunicada inmediatamente a la ANIM.

23. **El 13 de marzo de 2026:** enviamos a la ANIM nuestras observaciones del dictamen pericial que presentaríamos con la reforma de la demanda presentada por la Fiduciaria contra la OHLA.

24. **El 18 de marzo de 2026:** le remitimos a la Fiduciaria el informe de procesos y dos carpetas con los documentos de los dos procesos, acompañados de la comunicación recibida del Centro Nacional de Memoria Histórica ("CNMH") en la que solicita información sobre las actuaciones adelantadas, con el fin de que la Fiduciaria evalúe si considera procedente remitirle dicha información al CNMH.

25. **El 15 de mayo de 2026:** enviamos a la ANIM nuestras observaciones a la nueva versión del dictamen pericial, en el que solicitábamos, entre otras cosas, que se incluyera el análisis de la conducta desplegada por la interventoría. Además, solicitamos que los peritos calcularan los costos asociados a la demolición de la infraestructura que no cumplía con los requisitos técnicos del contrato.

26. **El 21 de mayo de 2026:** nos reunimos con la ANIM y los peritos para revisar los comentarios que teníamos frente al dictamen. Los peritos acordaron ajustar el dictamen.

27. **El 01 de julio de 2026:** revisamos la última versión del dictamen entregada por STRATEGAS e hicimos observaciones, en las que les solicitábamos que se incluyera el cálculo de los costos de la demolición y reconstrucción de la estructura que no cumplía con los requisitos técnicos del contratos, además que no se mencionara y anexara información sobre los contratos y demás documentación relacionada con la Fase II, el nuevo contratista e interventor contratados para la terminación y puesta en marcha de la primera sección del Museo.

28. **El 16 de julio de 2026:** enviamos el borrador de la reforma a la demanda para la revisión y comentarios por parte de la ANIM.

29. **El 17 de julio de 2026:** nos reunimos virtualmente con los peritos, para revisar de manera conjunta la aplicación de los últimos comentarios enviados al dictamen y se acordó calcular los perjuicios sufridos por la no terminación de la obra en dos escenarios distintos: (i) la demolición y reconstrucción (que va como principal) y (ii) la reparación (un escenario alternativo para comparar).

30. **El 29 de julio de 2026:** revisamos la versión final del dictamen y formulamos observaciones, para que el dictamen cumpla con los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.

B. Estado de los procesos judiciales

A continuación, presentamos un informe sobre los procesos judiciales 2022-00512 y 2024-00093:

1. OHLA contra la Fiduciaria, como vocera y administradora del P.A. Museo Memoria, y otros

a. Tipo proceso: Controversia Contractual.

b. Radicación: 25000233600020220051200.

c. Juez de conocimiento: Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera. M.P. Franklin Pérez Camargo.

d. Instancia: Primera.

e. Actuaciones:

- **El 2 de febrero de 2023:** el Tribunal admite la demanda.

- **El 8 de febrero de 2023:** la secretaría del Tribunal notificó por estado el auto admisorio de la demanda.
- **El 24 de marzo de 2023:** la Secretaría notificó personalmente a la Fiduciaria del auto admisorio de la demanda.
- **El 29 de marzo de 2023:** presentamos recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Ese mismo día, ANIM también presenta recurso de reposición contra la admisión de la demanda.
- **El 30 de marzo de 2023:** solicitamos acceso al expediente del proceso.
- **El 31 de marzo de 2023:** reiteramos la solicitud de acceso al expediente.
- **El 12 de abril de 2023:** OHLA se pronunció sobre los recursos de reposición presentados contra el auto admisorio.
- **El 9 de junio de 2023:** el expediente ingresa al despacho para resolver los recursos de reposición interpuestos por las partes.
- **El 19 de enero de 2024:** el Tribunal confirma el auto que admite la demanda. Ese mismo día, emite auto corriendo traslado de la medida cautelar que presentó el 25 de octubre de 2022 la parte demandante.
- **El 24 de enero de 2024:** informamos que presentaríamos un dictamen pericial con la contestación de la demanda, por lo que requeríamos del plazo que dispone el artículo 172 y el numeral 5 del artículo 175 del CPACA, debido a la gran cantidad de aspectos técnicos de la demanda.
- **El 30 de enero de 2024:** nos opusimos al decreto de la medida cautelar.
- **El 1 de febrero de 2024:** la Procuradora Delegada se opone al decreto de la medida cautelar.
- **El 5 de marzo de 2024:** ANIM radica la contestación de la demanda, propone excepciones previas y llama en garantía al Consorcio CGD Museo y a Jmalucelli Travelers Seguros S.A.
- **El 12 de marzo de 2024:** OHLA allega pronunciamiento frente a las excepciones previas y de mérito formuladas por ANIM.
- **El 22 de marzo de 2024:** OHLA presenta reforma a la demanda.
- **El 4 de abril de 2024:** OHLA aporta el acta de la audiencia de conciliación y la constancia de no conciliación frente a las pretensiones de la reforma a la demanda.
- **El 19 de abril de 2024:** contestamos la demanda, propusimos excepciones previas y de mérito y llamamos en garantía al Consorcio CGD Museo y a las sociedades que lo integran, al supervisor técnico, a Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y a Seguros del Estado S.A.

- **El 26 de abril de 2024:** OHLA descorre el traslado de las excepciones previas y de mérito que formulamos.
- **El 13 de enero de 2025:** la Contraloría General de la República solicitó al Juzgado acceso al expediente del proceso, en el marco de una indagación preliminar que adelanta.
- **El 13 de febrero de 2025:** el Tribunal admite la reforma de la demanda presentada por OHLA. Este día, el Tribunal también profiere auto que niega la medida cautelar solicitada por la demandante.
- **El 19 de febrero de 2025:** radicamos recurso de apelación contra el auto que admitió la reforma de la demanda. En la misma fecha, la ANIM presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la reforma de la demanda.
- **El 26 de febrero de 2025:** OHLA se pronuncia sobre los recursos de reposición presentados contra el auto que admitió la reforma de la demanda.
- **El 27 de febrero de 2025:** presentamos coadyuvancia al recurso de reposición presentado por la ANIM contra el auto admisorio de la reforma de la demanda.
- **El 4 de marzo de 2025:** el Despacho remitió notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda a las partes.
- **El 7 de marzo de 2025:** presentamos memorial en el que reiteramos el recurso de reposición en contra del auto admisorio.
- **El 12 de mayo de 2025:** el proceso ingresó al Despacho para resolver el recurso.
- **El 19 de diciembre de 2025:** se dictó auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la reforma de la demanda, confirmando la admisión de la reforma.
- **El 16 de enero de 2026:** se notificó el auto del 19 de diciembre de 2025 que confirmó el auto admisorio de la reforma de la demanda. El Tribunal reconoció personería a los apoderados de la ANIM y ordenó correr los términos contenidos en el auto admisorio del 13 de febrero de 2025.
- **El 6 de febrero de 2026:** presentamos contestación de la demanda reformada y llamamientos en garantía a diferentes sujetos, así como excepciones previas.
- **El 13 de febrero de 2026:** OHLA presentó memorial por medio del cual corrió traslado de las excepciones presentadas por las demandadas.
- **El 20 de febrero de 2026:** presentamos memorial por medio del cual solicitamos la contradicción del nuevo dictamen anunciado por OHLA.
- **El 9 de abril de 2026:** el expediente ingresó al Despacho.

- **El 15 de mayo de 2026:** el despacho profiere auto por medio del cual admite el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas en contra del Consorcio CGD Museo.
- **El 19 de mayo de 2026:** el despacho notifica por estados el auto por medio del cual admitió el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.
- **El 25 de mayo de 2026:** presentamos memorial de solicitud de aclaración y adición en contra del auto del 15 de mayo, dentro del cual le solicitamos al despacho que se pronunciara frente a los llamamiento en garantía que presentamos el 6 de febrero de 2026, con la contestación de la reforma de la demanda, en contra del Consorcio CGD Museo y las sociedades que lo integran, Gutiérrez Díaz y Cia S.A. y Consultores Técnicos y Económicos S.A.S.; ii) Seguros del Estado S.A.; iii) el señor Rafael Orlando Morales Martínez, en calidad de Supervisor Técnico del Contrato de Obra; iv) JMalucelli Travelers Seguros s.a.; y, v) el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- **El 29 de mayo de 2026:** el apoderado judicial de Seguros del Estado allegó su contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que formulamos en su contra.
- **El 03 de junio de 2026:** presentamos memorial a través del cual descorrimos traslado de las excepciones formuladas por Seguros del Estado.
- **El 05 de junio de 2026:** el apoderado de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas allegó memorial por medio del cual descorrió traslado de las excepciones previas formuladas por Seguros del Estado.
- **El 19 de junio de 2026:** el apoderado de Liberty Colombia Compañía de Seguros (antes Jmalucelli Travelers) allegó memorial por medio del cual realizó la contestación de la reforma a la demanda y de los llamamientos en garantía que formulamos en su contra.
- **El 22 de junio de 2026:** el Consorcio CGD Museo realizó la contestación del llamamiento en garantía que formulamos en su contra y el cual fue admitido a través del auto del 15 de mayo de 2026.
- **El 22 de junio de 2026:** Rafael Orlando Morales Martínez allegó su contestación al llamamiento en garantía que formulamos en su contra.
- **El 24 de junio de 2026:** la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presentó su memorial de intervención, por medio del cual solicitó que se dejara sin efectos el auto que admitió la reforma a la demanda, "*por tratarse de un acto procesal presentado por fuera de la oportunidad legal para hacerlo*".

- **El 24 de junio de 2026:** presentamos memorial por medio del cual descorrimos traslado de las excepciones de mérito presentadas por Liberty Colombia Compañía de Seguros.
- **El 25 de junio de 2026:** presentamos memorial por medio el cual contestamos las excepciones presentadas por Rafael Orlando Moarales Martínez, en su contestación al llamamiento en garantía.
- **El 26 de junio de 2026:** OHL allegó memorial por medio del cual se opuso a la solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de dejar sin efectos el auto por medio del cual se admitió la reforma a la demanda.
- **El 02 de julio de 2026:** OHL presentó memorial por medio del cual descorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por Consorcio CGD Museo y las sociedades que lo integran, Gutiérrez Díaz y Cía S.A. y Consultores Técnicos y Económicos S.A.S, en su escrito.

  Ese mismo día, OHL, en escrito separado, allegó su contestación a las excepciones de mérito presentadas por Liberty Colombia Compañía de Seguros S.A.
- **El 06 de julio de 2026:** OHL allegó memorial a través del cual descorrió traslado de las excepciones de mérito contenidas en la contestación de la reforma de la demanda presentada por el Consorcio CGD Museo y sociedades que lo integran.
- **El 08 de julio de 2026:** la apoderada judicial de Rafael Orlando Morales Martínez solicitó el enlace de acceso al expediente electrónico.

f. Valor de las pretensiones: $ 52.137.053.017.

g. Probabilidad de fallo: Remoto.

h. Próximas actuaciones: El Tribunal deberá resolver sobre la solicitud de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. Fiduciaria, como vocera y administradora del P.A. Museo Memoria, contra OHLA y otros

a. Tipo de proceso: Ordinario.

b. Radicación: 11001310302120240009300.

c. Juez de conocimiento: Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá.

d. Instancia: Primera.

e. Actuaciones:

- **El 20 de febrero de 2024:** radicamos la demanda ante los juzgados civiles del circuito de Bogotá.
- **El 21 de marzo de 2024:** el Juzgado inadmite la demanda y ordena subsanarla dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto.
- **El 3 de abril de 2024:** presentamos el memorial de la subsanación de demanda.
- **El 22 de abril de 2024:** el Juzgado admite la demanda.
- **El 30 de abril de 2024:** OHLA presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
- **El 30 de abril de 2024:** aportamos la constancia de notificación del auto admisorio a los demandados.
- **El 2 de mayo de 2024:** nos pronunciamos sobre el recurso de reposición interpuesto por OHLA contra del auto que admitió la demanda.
- **El 2 de mayo de 2024:** el Consorcio GGD Museo interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.
- **El 7 de mayo de 2024:** Jmalucelli Travelers Seguros S.A. interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. Ese mismo día, nos pronunciamos sobre el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio CGD Museo contra el auto que admitió la demanda.
- **El 9 de mayo de 2024:** nos pronunciamos sobre el recurso de reposición interpuesto por Jmalucelli Travelers Seguros S.A. contra el auto que admitió la demanda.
- **El 28 de mayo de 2024:** Seguros del Estado S.A. contesta la demanda.
- **El 29 y 30 de mayo de 2024:** Nacional de Seguros S.A. contesta la demanda y formula excepciones previas.
- **El 30 de mayo de 2024:** OHLA presenta memorial informando que entiende que no ha empezado a correr el término de traslado para contestar la demanda en atención a que presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. Ese mismo día, el supervisor técnico contesta la demanda.
- **El 5 de junio de 2024:** nos pronunciamos sobre la excepción previa y las de mérito formuladas por Nacional de Seguros S.A.
- **El 7 de junio de 2024:** nos pronunciamos sobre las excepciones de mérito formuladas por el supervisor del contrato.

- **El 11 de junio de 2024:** el supervisor presentó memorial solicitando el decreto de unas pruebas.
- **El 19 de junio de 2024:** el expediente ingresó al despacho.
- **El 30 de octubre de 2024:** el Juzgado decidió i) tener por notificada a OHLA y reconocer personería a su apoderada; ii) ordenar a los miembros del consorcio CGD otorgar poder de manera individual; iii) requerir a la parte demandante que acredite el envío del auto admisorio de la demanda a Consultores Técnicos y Económicos S.A.S. y a Gutiérrez Díaz y Cía. S.A.S.; iv) tener por notificada a Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y reconocer personería a su apoderada; v) tener por notificada por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A. y reconocer personería a su apoderado; y vi) requerir a la parte demandante para que acredite el envío del auto admisorio a Rafael Orlando Morales Martínez y reconocer personería al apoderado de éste. Además, en esta fecha también decidió tener en cuenta que Nacional de Seguros S.A. presentó excepciones previas.
- **El 6 de noviembre de 2024:** presentamos el soporte de notificación a los demandados Consultores Técnicos y Económicos S.A.S., Gutiérrez Díaz y CIA S.A. y Rafael Orlando Morales Martínez. En esta misma fecha los apoderados de Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y Rafael Orlando Morales Martínez solicitaron la aclaración y/o corrección del auto, porque se cometió un error en cuanto a sus nombres.
- **El 12 de noviembre de 2024:** el expediente ingresó al despacho.
- **El 13 de enero de 2025:** la Contraloría General de la República solicitó al Juzgado acceso al expediente del proceso, en el marco de una indagación preliminar que adelanta. En la misma fecha, el señor Rafael Orlando Morales Martínez, a través de su apoderada, presentó solicitud de medidas cautelares relativas a que se ordene a la Fiduciaria abstenerse de iniciar o continuar cualquier procedimiento contractual tendiente a declarar el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 13-003/2021, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal y/o la garantía de cumplimiento.
- **El 15 de enero de 2025:** el Juzgado dictó un auto mediante el cual i) corrigió el auto del 30 de octubre de 2024 en lo referente al reconocimiento de personería del apoderado de Jmalucelli Travelers Seguros S.A. y al reconocimiento de personería del apoderado de Rafael Orlando Morales Martínez; ii) dejó constancia de que se allegaron por nuestra parte las notificaciones ordenadas en el auto del 30 de octubre de 2024; iii) reconoció personería al apoderado de la sociedad Consultores Técnicos y Económicos S.A.S.; iv) negó la solicitud de medidas cautelares presentada por Rafael Orlando Morales Martínez; y v) ordenó remitir el expediente digital a la Contraloría General de la República.
- **El 24 de febrero de 2025:** el expediente ingresó al despacho.

- **El 30 de octubre de 2025:** el Juzgado dictó un auto mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandado y decidió confirmar el auto admisorio de la demanda.
- **El 30 de octubre de 2025:** el Juzgado dictó un auto en el cual pone en conocimiento que, vencido el término de traslado de la demanda, se resolverá la excepción previa propuesta por Nacional de Seguros S.A y las demás que se hayan presentado.
- **El 4 de noviembre de 2025:** presentamos memorial en el que se solicita el decreto de medidas cautelares.
- **El 28 de noviembre de 2025:** LIBERTY SEGUROS presentó contestación de la demanda.
- **El 1 de diciembre de 2025:** OHLA presentó escritos de excepciones previas y contestación de la demanda.
- **El 4 de diciembre de 2025:** CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS Y GUTIERREZ DIAZ Y CIA presentó escritos de excepciones previas y contestación de la demanda.
- **El 12 de diciembre de 2025:** presentamos escrito de traslados de las excepciones previas propuestas por OHLA.
- **El 16 de diciembre de 2025:** el expediente entró al despacho.
- **El 11 de mayo de 2026:** el juzgado a través de auto del 11 de mayo de 2026 encontró probada la excepción de "falta de jurisdicción o competencia del Juzgado", propuesta por Nacional de Seguros S.A., Obrascon Huarte Lain S.A., Sucursal Colombia y el Consorcio CGD Museo, y en consecuencia, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que asuma el conocimiento del caso.
- **El 14 de mayo de 2026:** presentamos recurso de reposición contra el auto del 11 de mayo de 2026.
- **El 20 de mayo de 2026:** El Consorcio CGD Museo y OHL presentaron sus memoriales a través de los cuales descorrieron traslado del recurso de reposición que presentamos.
- **El 26 de mayo de 2026:** El expediente ingresó al despacho para decidir acerca del recurso de reposición que presentamos contra el auto que encontró probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia.

f. **Valor de las pretensiones:** $50.994.238.190.

g. **Probabilidad de fallo:** Eventual.

Esguerra JHR

h. Próximas actuaciones: El juzgado deberá decidir acerca del recurso de reposición presentado contra el auto del 11 de mayo de 2026.

Por supuesto, si ustedes necesitan alguna información adicional no duden en solicitárnosla.



Elvira Rosa Robles Ustariz
Asociada